



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2019-00351-00.

De entrada, conviene precisar que los pretensores han adosado al paginario el soporte documental solicitado en su oportunidad, como mecanismo de convicción. De esta suerte, **se incorpora dicho elemento de juicio a la infoliatura**, precisándose que su evaluación se llevará a cabo en la etapa ritual de rigor.

Con todo, **se exhorta a los peticionarios para que, en caso de que se varíen o se introduzcan nuevas anotaciones en el correspondiente certificado tabular, en lo tocante a la sucesión adelantada**, adjunten en su debida oportunidad y con la suficiente anticipación el señalado soporte, a fin de acreditar tal circunstancia y proceder a su examen.

Seguidamente, **es menester establecer nuevamente la fecha en que se llevará a cabo la vista pública pendiente**, indicándose, de conformidad con la agenda que maneja la Entidad Jurisdiccional, que tal actuación se evacuará el día **8 de marzo de 2023, a las 8 de la mañana**.

Para el efecto, han de tenerse en cuenta las previsiones contenidas en auto de 8 de octubre de 2021 y lo señalado por el art. 372 *ibidem*, respecto de los efectos y sanciones en cuanto a la inasistencia de las partes y sus apoderados.

Asimismo, **secretaría informará a los contendientes sobre la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar las fases adjetivas comportantes de la actuación programada**, siendo que aquellos sujetos rituales han de **suministrar los correspondientes mecanismos virtuales de contacto**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883798a7f92f6483278063c82e94c2925ea555c8fa1094f51beae69197056949**

Documento generado en 23/08/2022 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**